CONTRATO DE OBRA	No	001 DE 2026
CONTRATANTE		EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA S.A. E.S.P.
NIT		900,802,091 – 7
CONTRATISTA		BRB INGENIERIA SAS
C.C. O NIT		901,261,100 – 6
OBJETO		OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y ARREGLOS LOCATIVOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE UBATÉ
VALOR		SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($70,000,000.00)
PLAZO		UN (01) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE MINUTA		SEPTIEMBRE 08 – 2026

El señor **MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ TORRES,** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1,076,647,293** de Ubaté – Cundinamarca, en su calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA SA ESP** identificada con NIT **No. 900,802,091 – 7**, según certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el Acta de Posesión emitida por la Junta Directiva el día nueve (09) de Noviembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Empresa en el Capítulo Octavo artículo 47 aprobados mediante Escritura Pública No. 1066 del 2014, reformado según Escritura Pública No. 543 del 2015, quien para todos los efectos se denominará la **EMPRESA,** por una parte y por la otra **BRB INGENIERIA SAS,** identificada con **NIT No. 901,261,100 – 6**, sociedad legalmente constituida y existente, con Matrícula Mercantil **No. 03076566** del cuatro (04) de Marzo de 2019 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio social en la Calle 83 No. 95 D 04 BL A 6 AP 314 de Bogotá D.C., representada en este acto por el señor **BAREÑO MORENO PEDRO JULIO,** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 7,318,191** de Chiquinquirá – Boyacá**;** quien cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios, de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; quien cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios, de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra, el cual se regirá con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa, la Ley 142 de 1.994, Código de Comercio y el Código Civil y por las siguientes que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que La Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P. es una entidad oficial cuyo objeto social consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, sus normas complementarias y modificatorias, así como a sus estatutos sociales y al Manual de Contratación adoptado mediante Directiva Externa No. 001 de 2026. En su calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, EMSERVILLA S.A. E.S.P. tiene la responsabilidad de garantizar a los habitantes del municipio de Ubaté la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios a su cargo, promoviendo el bienestar, el desarrollo y la ampliación progresiva de la cobertura, en armonía con los principios de eficiencia, responsabilidad, sostenibilidad y protección del interés general. La naturaleza jurídica de la entidad implica la observancia de un marco normativo complejo que articula disposiciones del derecho público, privado, societario, administrativo, ambiental y regulatorio, así como la atención permanente de requerimientos provenientes de autoridades de vigilancia y control, usuarios, suscriptores, contratistas y terceros. En este contexto, la gestión institucional exige soporte jurídico especializado que permita garantizar la legalidad de las actuaciones, la adecuada defensa de los intereses de la Empresa y la protección de su patrimonio público. **2.** Que de conformidad con el Art. 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **3.** Que las empresas de servicios públicos tienen la obligación de prestarlos de manera eficiente conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política, y que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 142 de 1994 es deber del Estado garantizar la calidad del servicio y su prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. **4.** Que La Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, es la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo dentro del municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, de carácter oficial, como una entidad descentralizada de la entidad territorial. Como entidad del orden municipal, y debido a su objeto social, se

encuentra sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios establecidos en la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, así como a sus estatutos sociales, y su régimen de contratación (Directiva No. 001 de 2026). **5.** Que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, como prestadora directa de los servicios públicos domiciliarios, debe garantizar la eficiente prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, conforme lo establece la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Capítulo V, artículo 365, el cual dispone: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios*". Así mismo, en el artículo 311 se establece que "*Al municipio como entidad fundamental de la división política-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que asignen la constitución y las leyes*". Que teniendo en cuenta el carácter de derecho fundamental que en reiteradas oportunidades el máximo órgano de control constitucional [1]le ha determinado al Agua potable, pues se erige como una necesidad básica, al ser un elemento Indispensable para la existencia del ser humano. Esta necesidad es universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, independientemente de la raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, del lugar que se encuentre o la posición social que tenga, requiere de este recurso para su subsistencia; es inalterable, pues nunca se logrará hacerla desaparecer, ni tampoco reducirla más allá de los topes biológicos y es objetiva, ya que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o está ligado a un concepto indeterminado preestablecido, sino que se instituye como condición ineludible para cada una de las personas que integran el conglomerado social, lo cual la erige como una necesidad normativa y por tanto se constituye el fundamento del derecho fundamental al agua. La **Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)** es una infraestructura crítica de saneamiento básico cuyo correcto funcionamiento exige el cumplimiento riguroso de condiciones de higiene, integridad física, estanqueidad y seguridad industrial, en concordancia con la reglamentación técnica del sector de agua potable (Resolución 0330 de 2017 del MVCT y Decreto 1077 de 2015). Actualmente, las diferentes dependencias y unidades de la PTAP presentan desgastes y deterioros acumulados generados por el uso continuo, la constante exposición a la humedad, agentes químicos de potabilización y factores climáticos. Esta situación hace técnicamente indispensable adelantar una intervención integral de mantenimiento correctivo, impermeabilización y adecuación locativa. La ejecución de las actividades descritas se fundamenta en las siguientes necesidades específicas por componente: • **Impermeabilización y Control de Filtraciones:** Existen filtraciones activas sobre zonas operativas que comprometen la integridad de acabados y equipos. Se requiere la ejecución de afinado en mortero, la colocación de manto asfáltico, membrana impermeable de dos capas, instalación de flanches en lámina galvanizada y reposición de estructuras metálicas para teja de fibrocemento No. 6; • **Obras Preliminares, concretos:** Para adecuar y corregir la evacuación de aguas lluvias en la planta, es necesario realizar demoliciones de placas de concreto existentes y fundir nuevamente respetando niveles que permitan escorrentía del agua; • **Construcción sistema de contención de derrame:** Atendiendo requisitos de la auditoría externa se requiere la construcción de un sistema para prevenir el derrame de coagulante en la planta de tratamiento de agua potable donde se requiere realizar excavaciones manuales y relleno compactado para la instalación de una red sanitaria, instalación de sifón de drenaje y la integración de un tanque plástico elevado de 250 L con sus respectivos accesorios; • **Estructura, Mampostería y Accesibilidad Segura:** Se contempla la mampostería en bloque No. 5 para adecuación de muros, la instalación de 20 m² de enchapado cerámico piso-pared 20x20 de primera calidad y cerramientos en vidrio templado. Adicionalmente, para garantizar la maniobrabilidad del personal operario sobre estructuras y tanques en condiciones de bioseguridad, se instalarán pasarelas, tapas de inspección y barandas de protección en tubería A.N. anticorrosiva con esmalte; • **Recubrimientos, Pinturas y Señalización Industrial:** Con el fin de proteger las áreas contra la humedad externa, agentes químicos y contaminación biológica, se aplicará pintura para exteriores, vinilo sobre pañete a dos manos e impermeabilización/pintura epóxica lineal en zonas de alto tráfico y contacto químico, complementado con la demarcación de seguridad industrial tipo tráfico, así como la identificación de las tuberías expuestas. La contratación e inmediata ejecución de estos arreglos locativos permitirá mantener la capacidad operativa de la infraestructura, garantizar condiciones sanitarias idóneas para el tratamiento de agua potable, mitigar el riesgo de deterioro estructural severo y brindar seguridad industrial al personal técnico operativo. **6.** Que en virtud a lo anterior, EMSERVILLA SA ESP requiere una persona jurídica, con experiencia en la ejecución de objetos y/o actividades similares a las establecidas en el presente contrato. **7.** Que una vez verificada la hoja de vida y los documentos adjuntos, el ordenador del gasto certificó que el CONTRATISTA tiene la capacidad para ejecutar el objeto de la presente contratación y ha demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto y las condiciones requeridas. **8.** Que según lo establecido en el Manual de

[1] Así lo ha reconocido la Honorable Corte Constitucional en las sentencias T-578 de 1992, T- 140 de 1994 y T- 207 de 1995.

Contratación en su artículo 41 el presente contrato se suscribe mediante modalidad de Invitación Directa. **9.** Que la Obra objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) por los códigos **No. 72-15-19-00** (Servicios de Albañilería y Mampostería), **No. 72-15-20-00** (Servicios de Pañetado y DRYWALL), **No. 72-15-13-02** (Servicio de Pintura Comercial) y **No. 72-15-22-04** (Servicio de Instalación de Baldosas de Cerámica). **10.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1° del decreto 2209 de 1998, la Circular Conjunta 001 de 2023 emitida por el DAFP y Colombia Compra Eficiente, y como consta en el certificado suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de EMSERVILLA SA ESP, actualmente existe personal de planta de la entidad adscrita a la respectiva dependencia, pero éste no es suficiente para poder desarrollar las actividades indicadas en el objeto del presente proceso contractual. **11.** Que revisados los sistemas de información de Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, "SIBOR", antecedentes disciplinarios – Registro de Sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, Registro de Medidas Correctivas, antecedentes judiciales y la consulta de inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018) de la Policía Nacional, y el certificado de Base de Datos de Deudores alimentos morosos REDAM, el nombre del CONTRATISTA no fue reportado en dichos sistemas. **12.** Que la **OFICINA DE CONTRATACIÓN Y FINANCIERA** expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 544**, de conformidad a la Resolución Presupuestal No. 006 de 2025 "*Por medio de la cual se efectúa la liquidación y desagregación del presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026*". **13**. Que el **DEPARTAMENTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO,** remitió la justificación para el presente contrato. **14.** Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y ARREGLOS LOCATIVOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE UBATÉ

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES. En cumplimiento del presente contrato, el CONTRATISTA, además de las obligaciones establecidas en la ley y el manual de contratación, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato y que su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas del CONTRATISTA entre otras, las siguientes:

1. El CONTRATISTA se obliga con la Empresa a llevar a cabo las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	DEMOLICIÓN PLACA PISO 0.15 M, INC RETIRO	M2	25	42,423.00	1,060,575.00
1.3	DEMOLICIÓN BALDOSA DE PISO H=0.02 M, INC RETIRO	M2	20	13,166.00	263,320.00
1.4	DESMONTE/RETIRO DE BAJANTE PVC EXISTENTE	UND	4	40,253.00	161,012.00
1.5	DESMONTE MARCOS Y PUERTAS, INC RETIRO	UND	1	26,090.00	26,090.00
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS				
2.1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN H=0.0-2.0 M (INCLUYE RETIRO A MENOS DE 5 KM)	M3	7.03	63,372.00	445,188.30
2.2	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	7	35,020.00	245,140.00
3	DESAGÜES E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS				
3.1	REJILLA SIFÓN CON SOSCO 4.5CM X 3.5CM	UND	1	37,414.00	37,414.00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	**CONCRETOS**				
4.1	CONCRETO 3500 PSI	M3	3.75	512,016.00	1,920,060.00
5	**MAMPOSTERÍA**				
5.1	MURO EN BLOQUE Nº 5 E=0.12 M	M2	0.8	64,955.00	51,964.00
6	**CUBIERTAS**				
6.1	BAJANTE PVC AGUAS LLUVIAS D=3"	ML	12	39,068.00	468,816.00
6.2	TEJA FIBROCEMENTO NO. 6	M2	4	54,327.00	217,308.00
6.3	MEMBRANA IMPERMEABLE PARA CUBIERTA, DOS CAPAS	M2	3	52,842.00	158,526.00
6.4	FLANCHE EN LÁMINA GALVANIZADA CAL. 22; DS=20	ML	8	31,729.00	253,832.00
6.5	ESTRUCTURA METÁLICA PARA TEJA DE FIBROCEMENTO (TUBO)	M2	3	750,000.00	2,250,000.00
6.6	MANTO FIBERGLASS 600X1 (MEMBRANA ASFÁLTICA TIPO MANTO)	M2	20	50,487.00	1,009,740.00
7	**PISOS, ACABADOS, ENCHAPES Y ACCESORIOS**				
7.1	AFINADO CUBIERTAS PLANAS EN MORTERO 1:4 E=0.03 M	M2	150	38,148.00	5,722,200.00
7.2	BALDOSA CERÁMICA PISO-PARED 20X20 CALIDAD PRIMERA	M2	20	88,765.00	1,775,300.00
7.3	ADECUACION EN VIDRIO TEMPLADO	ML	5	392,987.69	1,964,938.45
8	**PINTURAS**				
8.1	VINILO SOBRE PAÑETE 2 MANOS	M2	750	17,996.00	13,497,000.00
8.2	PINTURA EPÓXICA LINEAL	ML	80	15,425.00	1,234,000.00
8.3	DEMARCACIÓN CON PINTURA TIPO TRÁFICO E=0.10 M	ML	20	5,146.00	102,920.00
8.4	PINTURA TIPO KORAZA PARA EXTERIOR	M2	390	27,651.00	10,783,890.00
9	**INSTALACIONES HIDROSANITARIAS**				
9.1	TANQUE PLÁSTICO ELEVADO 250 LT (INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN)	UND	1	414,909.00	414,909.00
9.2	RED SANITARIA PVC-S 3". INC ACCESORIOS	ML	15	41,572.00	623,580.00
10	**TAPAS**				
10.1	TAPA EN LAMINA DE ALUMINIO D= 75 CM (INCLUYE MARCO)	UND	1	850,000.00	850,000.00
10.2	TAPA EN LAMINA DE ALUMINIO 2 HOJAS 1.04 M X 0.89 M (INCLUYE MARCO)	UND	1	1,279,163.00	1,279,163.00
10.3	PASARELA EN ALUMINIO 1.00 X 0.60 M	UND	3	850,000.00	2,550,000.00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
10.4	TAPA EN LAMINA DE ALUMINIO 1.08 X 1.08 M (INCLUYE MARCO)	UND	2	950,000.00	1,900,000.00
10.5	BARANDA EN TUBERIA A.N 2" Y 1 1/2", INC ANCLAJES, PLATINAS, ANTICORROSIVO Y ESMALTE	ML	5.2	262,441.00	1,364,693.20
TOTAL COSTOS DIRECTOS					52,631,578.95
ADMINISTRACIÓN				26%	13,684,210.53
IMPREVISTOS				2%	1,052,631.58
UTILIDAD				5%	2,631,578.95
TOTAL COSTOS INDIRECTO DIRECTOS					17,368,421.05
TOTAL DE ESTIMACIÓN PRESUPUESTO DE OBRA					70,000,000.00

NOTA 1: Para la presentación de la propuesta económica el oferente deberá presentar el cálculo del porcentaje de A.I.U., y de igual manera los análisis de precios unitarios correspondientes a las actividades que no se encuentran en precios ICCU 2026.

NOTA 2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DEL PERSONAL PROFESIONAL: El proponente deberá adjuntar un documento debidamente firmado EN ORIGINAL, en el cual manifiesta que suministrará el siguiente personal para la ejecución del objeto contractual, el cual debe cumplir con el perfil descrito a continuación. Los oferentes deberán presentar los respectivos documentos en donde deben relacionar el siguiente personal requerido:

CARGO	CANT	REQUISITOS MÍNIMOS
DIRECTOR Y/O RESIDENTE DE OBRA	1	INGENIERO Y/O ARQUITECTO CON MATRÍCULA PROFESIONAL VIGENTE. ADICIONALMENTE DEBE ACREDITAR UNA EXPERIENCIA GENERAL DE DOS (02) CONTRATOS COMO DIRECTOR Y/O RESIDENTE DE OBRA CON OBJETO SIMILAR EJECUTADOS DURANTE LOS CINCO (05) AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS DEL PRESENTE PROCESO.

2. Atender recomendaciones y sugerencias que la Empresa de Servicios Públicos considere pertinente en cuanto al desarrollo de la Obra.
3. Ejecutar la obra de acuerdo las especificaciones técnicas y dentro de los tiempos exigidos.
4. EL CONTRATISTA tomará todas las medidas de seguridad industrial para la adecuada protección de sus propios trabajadores y equipos incluyendo la vigilancia de estos últimos.
5. EL CONTRATISTA deberá garantizar para la ejecución de los trabajos el suministro de herramientas adecuadas y necesarias para el desarrollo de cada actividad o labor, así como implementos de seguridad (casco, botas, etc.).
6. Abrir, controlar y escribir en el libro diario (bitácora de obra) las órdenes e instrucciones dadas en la obra, las recomendaciones del supervisor del contrato y todo asunto pertinente que ayude a lograr los objetivos propuestos por el contratante. Dicha acta deberá ser entregada con el acta de recibo final de obra.
7. Hacer la limpieza de las áreas de construcción y zonas aledañas de todo material, durante la ejecución de la obra y una vez finalizado los trabajos.
8. Utilizar la señalización necesaria en los espacios ocupados en favor de la ejecución de la Obra.
9. Al finalizar la obra el contratista deberá presentar un informe en medio físico y magnético detallado de la obra ejecutada, la cual incluya plano récord, registro fotográfico, cantidades ejecutadas, entre otras.
10. Para el correcto desarrollo del objeto contractual, todo lo que requiera el servicio de transporte para el traslado de implementos, materiales, elementos y personal destinado a la ejecución del mismo estará a cargo del contratista.

11. Cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional.
12. Respetar el medio ambiente y cumplir con las regulaciones ambientales.
13. Proporcionar garantía de los trabajos realizados.
14. Garantizar espacios adecuados, cuando se requiera, para el acopio temporal de RCD generados durante el desarrollo del objeto contractual, implementando señalización, cobertura, drenaje y demás criterios identificados acorde con la normatividad.
15. Presentar soportes del manejo aplicado a los RCD generados en desarrollo del objeto contractual (aprovechamiento, valorización y/o disposición final).
16. Presentar soporte de entrega de elementos de protección personal "EPP" a los trabajadores acorde al riesgo de exposición.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. En cumplimiento del presente Contrato de Obra el CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir con diligencia y cuidado el Contrato.
2. Colaborar con la Empresa para que el objeto del contrato se cumpla.
3. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para el desarrollo del presente Contrato.
4. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, jurídicas, Financieras y comerciales exigidas en los términos del presente proceso contractual.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.
6. No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al contratista, deberá informar de tal evento a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
7. Realizar informe mensual y/o final de las labores desarrolladas en cumplimiento del objeto del Contrato.
8. Presentar factura y/o cuenta de cobro en el que se relacione el objeto del contrato o las actividades realizadas y/o lo entregado a la Empresa, así como consignar el periodo de ejecución del mismo.
9. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y con todos los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del contrato y los requerimientos de EMSERVILLA S.A E.S.P. de conformidad con las indicaciones que le haga el supervisor del contrato.
10. Informar oportunamente a la EMPRESA de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
11. Cumplir con las obligaciones tributarias, laborales, prestacionales y de seguridad social respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato.
12. Asumir los costos, riesgos y responsabilidades derivados de la ejecución del contrato que no correspondan expresamente a la ENTIDAD.
13. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como con los protocolos de bioseguridad, gestión del riesgo y demás disposiciones aplicables.
14. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.
15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, incluyen la afiliación a riesgos profesionales de conformidad con el Decreto 0723 de abril de 2013, allegando a EMSERVILLA los documentos correspondientes (planillas) que acrediten el cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente contratación asciende a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($70,000,000.00),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones y pagadero según actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su entrega a EMSERVILLA SA ESP, previa presentación de factura de venta y/o documento equivalente e informe de actividades por parte del CONTRATISTA, la documentación que acredite el pago respecto al Sistema de Seguridad Social Integral en los porcentajes previstos en la Ley, por parte del CONTRATISTA y recibo a satisfacción de cumplimiento del objeto contractual suscrita por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente contrato se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto), sin formula de ajuste. En consecuencia, el valor real y final del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas a satisfacción de EMSERVILLA por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según el formato de propuesta económica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las cantidades de obra previstas en el formato "*Discriminación de la propuesta económica*", son aproximadas y están calculadas según las necesidades estimadas del proyecto objeto del presente contrato, razón por la cual se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual a los mismos precios contenidos en el anexo "propuesta económica", previa autorización por parte del SUPERVISOR. En caso de presentarse mayores cantidades de obra, estas podrán compensarse mediante acta suscrita entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA. cuando las mayores cantidades de obra implican el aumento del valor del contrato, antes de ser ejecutadas por parte del CONTRATISTA, será necesaria la aprobación de la EMPRESA, quien la otorgará previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el posible pago de las mayores cantidades de obra. En este caso deberá procederse a la ampliación de las garantías de acuerdo a lo previsto en la cláusula vigésima del presente contrato en forma previa a la ejecución de las cantidades de obra que impliquen un mayor valor.

PARÁGRAFO TERCERO. Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems de obra no previstos contractualmente el CONTRATISTA está obligado a ejecutarlos, previa celebración de la adición correspondiente. La necesidad o no de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por la EMPRESA, previo concepto del SUPERVISOR. El contratista no podrá ejecutar ítem de obra no previstos en el contrato sin que previamente se haya suscrito la respectiva adición y modificación contractual. Cualquier ítem que ejecute sin la previa suscripción de la adición y modificación contractual, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA de manera que la EMPRESA estará exenta de reconocer valores por tal concepto. Para la determinación del precio de los mencionados ítems no previstos se tendrá en cuenta el valor de los insumos (tarifas de los equipos, precios de insumos-materiales básicos y tarifas de personal) contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems previstos y conforme a los precios del mercado. En el evento en que en el análisis de los precios unitarios de los ítems previstos se hayan consignado valores diferentes para un mismo insumo, se aplicará el menor valor. En todo caso los precios que se acuerden por dichos ítems no previstos, en ningún caso serán superiores a los del mercado al momento en que surja la necesidad de su ejecución. En caso de que una vez determinada la necesidad de ejecutar ítems no previstos las partes no logren acordar su precio dentro de un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la presentación de los nuevos APU al SUPERVISOR, la EMPRESA podrá contratar su ejecución con un tercero; en este evento la EMPRESA descontará de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, la diferencia entre el valor acordado con el tercero por concepto de los insumos de los ítems no previstos y el menor valor de los mismos insumos contenido en la oferta y en la lista de precios de insumos presentados por el CONTRATISTA para los ítems sí previstos en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá manifestar expresamente y por escrito al momento de la suscripción de las modificaciones, adiciones, aclaraciones, prorrogas, otrosí, actas y demás documentos que se suscriban en la ejecución del contrato, si tales modificaciones, ajustes o correcciones generan mayor valor, sobrecostos o cualquiera otra situación que lo afecte económicamente. En caso de que el contratista suscriba el documento con la manifestación anterior se entenderá que cumplirá lo acordado sin que haya lugar a pago adicional alguno.

CLÁUSULA QUINTA. TASAS, DESCUENTOS Y CONTRIBUCIONES. EMSERVILLA S.A E.S.P. realizara los descuentos y/o deducciones tributarias de orden Nacional y Municipal a que haya lugar con ocasión de la celebración del presente Contrato de Obra y teniendo como base la normatividad vigente que en materia tributaria deba aplicar; este proceso se realizara de forma automática con la cancelación parcial y/o final por la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas primera "*objeto*", segunda "*obligaciones específicas*" y tercera "*obligaciones generales*", el CONTRATISTA deberá presentar los informes y/o entregables, en medio físico o magnético, debidamente suscrito, este último se entiende aceptado con la firma digital del CONTRATISTA, en donde dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera periódica según indicaciones del supervisor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando considere conveniente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA manifiesta expresamente con la suscripción del presente contrato que: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones, modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EMSERVILLA SA ESP respuesta oportuna a cada una de las solicitudes planteadas. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CONTRACTUAL DE TRABAJO INFANTIL. Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas, las partes se comprometen a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, el Contratista se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política y el Código Infancia y Adolescencia, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias.

Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por Colombia sobre la materia, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. A su vez, EMSERVILLA SA ESP se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que el Contratista pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN. El presente contrato de Obra tendrá una duración de un (01) mes contado a partir del Acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento. Lo anterior sin perjuicio de los tiempos señalados en la oferta que hace parte integral del presente contrato y de acuerdo con el cronograma de implantación que acuerden las partes en el acta de inicio del contrato.

Parágrafo: Cumplidos los requisitos de ejecución, las partes deberán suscribir el Acta de Inicio correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Cuando por circunstancias especiales a juicio de la **EMPRESA**, sea necesario aumentar, disminuir o ejecutar trabajos no previstos en el contrato pero que por su naturaleza formen parte del trabajo el **CONTRATISTA** estará obligado a ejecutarlo a los precios pactados en este y si no estuvieren fijados se acordara entre la **EMPRESA** y el **CONTRATISTA**. Si dichas modificaciones no implican variación en las especificaciones ni incremento en el valor del contrato, se hará mediante acta que suscriban las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La suma considerada para el presente contrato en favor del **CONTRATISTA** estará supeditada a las apropiaciones presupuestales de la Empresa según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 544** del veintiocho (28) de Agosto de 2026, de conformidad a la Resolución Presupuestal No. 006 de 2025 "*Por medio de la cual se efectúa la liquidación y desagregación del presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026*".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales ni ninguna otra clase de prestación, ni para la EMPRESA, ni para el CONTRATISTA, toda vez que no existe subordinación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Por tratarse de un contrato de suministro, en aplicación a lo dispuesto por el artículo1° de la Resolución CRA 293 de 2004 "por la cual se establecen disposiciones para la inclusión de cláusulas exorbitantes o excepcionales en los contratos de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo", entiéndase incluidas en este contrato, las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, modificación e interpretación por parte de la EMPRESA, previstas en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, la ley 142 de 1994 y demás normas que las complementen o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización de la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento previo aviso al supervisor del contrato, con el visto bueno del gerente de EMSERVILLA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La Empresa se obliga a: **1)** Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones previstos. **2)** Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que para tal fin sea designado. **3)** Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en

ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley y que los documentos aportados como soporte son veraces.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. - El contratista mantendrá indemne a la empresa contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Empresa por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EMSERVILLA SA ESP podrá modificar y/o interpretar, unilateralmente el contrato cuando así lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD. De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, EMSERVILLA SA ESP podrá declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL. Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, excepto la que se origine de la constitución en mora por parte de EMSERVILLA. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS. Dando aplicación al procedimiento establecido en la ley, LA EMPRESA podrá mediante acto administrativo motivado, imponer directamente al contratista multas sucesivas del 0.1 % del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor total del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia derivada de la suscripción, ejecución, interpretación o liquidación del presente contrato, será dirimida en primera instancia por las partes de manera directa en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en la que cualquiera de ellas comunique a la otra por escrito la existencia de una diferencia. En el evento de ser fallido dicho acercamiento, se someterá a Conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitraje que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual sujetará al reglamento del Centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

A. El tribunal estará integrado por un (1) arbitro, designado por las partes de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asita o no lo designen dentro de los 30 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, el árbitro único será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo de sus Listas de Árbitros por especialidad jurídica.

B. El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. El Tribunal decidirá en derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES. Todos los estudios, informes, gráficos, u otros materiales preparados por el CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, serán de propiedad de LA EMPRESA, y deberá hacer entrega formal de los mismos al momento de liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios deberá constituir a favor de LA EMPRESA una garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento del Contrato:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato durante su vigencia y cinco (5) meses más.
2. **Calidad del Servicio:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato durante su vigencia y cinco (5) meses más.
3. **Estabilidad de Obra:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la obra ejecutada, con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra por parte de EMSERVILLA SA ESP.
4. **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, vigente por termino de duración del contrato y tres (03) años más.
5. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** En cuantía equivalente a 100 SMMLV, vigente por término de duración del contrato.

NOTA 1: Las garantías deberán ser constituidas el día de la suscripción del contrato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. En este último caso, una vez las garantías sean aprobadas y se genere la respectiva acta de iniciación, las garantías deben ser actualizadas en tiempos con el fin de garantizar la cobertura establecida, en atención a la fecha de inicio de ejecución del contrato.

NOTA 2: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe mantenerse por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción. No obstante, la misma disposición autoriza expresamente a la Entidad Estatal para aceptar una vigencia inferior, siempre que exista justificación técnica emitida por un experto en la materia objeto del contrato, y que dicha justificación se incorpore en los documentos del proceso. El decreto señala que, como consecuencia del análisis técnico, la garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y, en todo caso, de mínimo un (1) año.

En el presente proceso contractual, cuyo objeto consiste en la obra para la adecuación y arreglos locativos en la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Ubaté, se advierte que las actividades a ejecutar corresponden a intervenciones de mantenimiento correctivo, impermeabilización, reposición de elementos menores, adecuaciones locativas, obras preliminares, instalación de accesorios, recubrimientos, pinturas, señalización industrial y mejoras de accesibilidad, según lo detallado en el numeral 3.9 del documento cargado. Estas actividades, aunque necesarias para garantizar la integridad operativa de la PTAP, no constituyen obras de construcción estructural ni intervenciones de alto impacto técnico, sino trabajos de mantenimiento y adecuación cuya vida útil depende principalmente de las condiciones de operación, la exposición ambiental y el uso ordinario de la infraestructura.

En atención a lo anterior, y conforme a las variables técnicas previstas en el Decreto 1082 de 2015 —tipo de actividades, experticia requerida, alcance físico de las obras, complejidad técnica del proyecto—, se concluye que la naturaleza del objeto contractual no demanda una garantía de estabilidad y calidad de cinco (5) años, pues no se trata de una obra nueva, ni de una intervención estructural, ni de un proyecto de ingeniería de alta complejidad. Por el contrario, las actividades corresponden a obras de mantenimiento y adecuación locativa, cuya estabilidad y calidad puede ser razonablemente asegurada mediante una garantía de dos (2) años, término que resulta proporcional, suficiente y acorde con la vida útil esperada de los materiales y técnicas empleadas (morteros, impermeabilizaciones, pinturas, accesorios metálicos, elementos de cerramiento, etc.).

La justificación técnica emitida por el área competente de EMSERVILLA S.A. E.S.P., basada en la descripción detallada de las actividades y en la evaluación de la complejidad del proyecto, permite establecer que una garantía de dos (2) años asegura adecuadamente la estabilidad de las intervenciones realizadas, cubre el periodo crítico de asentamiento, desgaste inicial y exposición a agentes climáticos, y garantiza que cualquier defecto atribuible a la ejecución sea detectado y corregido dentro de un plazo razonable.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, se determina procedente exigir al contratista la constitución de una garantía de estabilidad y calidad de la obra con vigencia de dos (2) años, contados a partir del recibo a satisfacción de la obra, la cual deberá ser otorgada mediante

póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera y presentada en los términos previstos en el numeral 4.2 del documento cargado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACUERDO SOBRE EL USO DE FIRMA DIGITAL O ELECTRÓNICA. De conformidad con lo señalado en la ley 527 de 1999, el presente contrato, sus adiciones, modificaciones, aclaraciones, liquidación o cualquier otro acto que afecte o modifique los términos pactados y su ejecución, podrá ser firmado electrónicamente por cualquiera de las partes o por ambas. Se entenderá firmado el contrato por el CONTRATISTA cuando cumpla las siguientes condiciones:

1. Se ha utilizado un método que permita identificar claramente la identidad del CONTRATISTA firmante: Correo electrónico, identificación corporativa, imagen de rubrica o firma manuscrita, nombre dentro de un cuadro de firmas, o cualquier otra que previamente el CONTRATISTA haya informado a EMSERVILLA que utilizará.

2. Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

3. Las demás establecidas en la ley 527 de 1999.

Parágrafo 1. El CONTRATISTA manifiesta que el método de suscripción a utilizar corresponde a firma electrónica, cuyo signo se plasma a continuación y el cual será el único autorizado para la suscripción del contrato, sus modificaciones, adiciones, liquidación, entre otros y EMSERVILLA SA ESP declara conocer y dar plena validez:

INSERTAR FIRMA


Parágrafo 2. Que la información será remitida por el CONTRATISTA a través del correo electrónico: **brbingenieria.gerenciacomercial@gmail.com.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. La supervisión del presente contrato la efectuará el **JEFE DEPARTAMENTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, que deberá hacer el respectivo seguimiento y conceptuar acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA. Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente a LA EMPRESA para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: **a**) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **b)** Por disolución del consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización de LA EMPRESA. **c)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; **d)** Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a La EMPRESA los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; **e)** Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de Inicio, no diere principio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **f)** Cuando del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **g)** Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **h)** Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de la

EMPRESA, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **i)** Cuando el CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de La EMPRESA sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar**; j.)** Cuando el contratista incurra en las conductas prohibidas en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 41b de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado del CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaría o empleada del CONTRATISTA o de alguna de sus filiales); **k)** Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución de obra superior a 2 semanas, la EMPRESA podrá asumir el control de la obra con el fin de garantizar su oportuna terminación; **l)** Cuando se compruebe que EL CONTRATISTA o cualquiera de sus miembros se encuentra relacionado en la Lista del Departamento de Estado de los estados Unidos de Norteamérica denominada como "Lista Clinton". Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al CONTRATISTA por parte de la EMPRESA; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, el CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar, de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por la EMPRESA hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente el CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Se entiende por las partes, que EL CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, y analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público y ambiental y las demás bajo las cuales se adelantarán la ejecución del proyecto. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas de este contrato tal como efectivamente lo hace con la suscripción del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se hará de forma bilateral a los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Si dentro de dicho plazo no se realizó la respetiva liquidación, la EMPRESA, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicial, liquidará el respectivo contrato de forma unilateral o de los efectos que no hubo acuerdo a través de acto administrativo motivado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Villa de San Diego de Ubaté – Cundinamarca.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución Administrativa No. 013 de 2017, la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, informa al CONTRATISTA que a la fecha ha obtenido información que contiene datos personales con ocasión de la relación contractual desarrollada en el giro ordinario de sus negocios y requiere su autorización para continuar con el tratamiento de dicha información para que realice las siguientes gestiones con los datos personales registrados en sus bases de datos: **1.** Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades inherentes al negocio jurídico celebrado tales como, Entidades Financieras, Alcaldía Municipal, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), entre otras Entidades. **2.** Realizar campañas de promoción, comercialización y regularización. **3.** Suministrar la información objeto de tratamiento a los terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, verificar, y tratar sin limitación alguna la mencionada información. La información y datos personales suministrados a EMSERVILLA S.A E.S.P. podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos y compartidos.

Los derechos que le asisten a los CONTRATISTAS titulares de los datos personales, son: conocer, actualizar y solicitar la rectificación o supresión de datos, solicitar prueba del otorgamiento de la autorización; saber del uso que EMSERVILLA S.A E.S.P. ha hecho de sus datos personales; revocar en cualquier momento la autorización de inclusión de sus datos personales en las bases de datos de EMSERVILLA S.A E.S.P.; solicitar sin costo alguno los datos personales previamente autorizados. Los cuales podrá ejercer a través de los mecanismos establecidos en la política de tratamiento de protección y manejo de datos personales que podrá encontrar en www.emservilla.gov.co

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA titular de los datos personales tendrá un término de 30 días hábiles para solicitar la supresión de los mismos, dicha solicitud podrá realizarse

por alguno de los siguientes medios: **1.** Al correo electrónico: contactenos@emservilla.gov.co. **2.** Comunicándose en el Municipio de Ubaté al teléfono (1) 853 1026. **3.** Por correo físico enviado a Carrera 6 # 6 – 10 segundo Municipio de Ubaté – Cundinamarca. La omisión del titular de los datos de comunicar su decisión dentro del término señalado, habilitará a EMSERVILLA S.A E.S.P. a continuar con el tratamiento de los datos, acorde con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su funcionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: **1.** Existencia de Registro Presupuestal. **2.** Aprobación de Pólizas. **3.** Acta de Iniciación.

Para constancia se firma en el Municipio Villa de San Diego de Ubaté, a los ocho (08) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ TORRES
C.C. **No. 1,076,647,293** de Ubaté – Cundinamarca
GERENTE GENERAL
EMSERVILLA SA ESP

BAREÑO MORENO PEDRO JULIO
C.C. **No. 7,318,191** de Chiquinquirá – Boyacá
Representante Legal de **BRB INGENIERIA SAS**
NIT **No. 901,261,100 – 6**
CONTRATISTA

Elaboró: Juan C Fajardo R – Oficina de Contratación y Financiera
Revisó: ING. Santiago E Rincón C – DPTO Acueducto y Alcantarillado
Archivado en CO 001 – 2026 Código No 4500.01.05
Correo: contratacion@emservilla.gov.co